

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2017.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Alfonso Etxeberria Goñi.

CONCEJALES:

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

D. Juan José González Iturri
D. Carlos Joaquín Idoate Ezquieta
D^a Raquel Idoate Ancín.
D. José Javier Marquínez Echegoyen.
D^a Yuliana Anchundia Correia

GEROA BAI

D. Joseba Orduña Navarro
D^a Helena Arruabarrena
D. Mikel Etxarte Azcárate
D^a María Fátima Puñal Senosiáin

BILDU

D^a Amaia Etxarte Iturralde.
Da. Ekintza Landa Archanco.

SOMOS VALLE DE EGÜÉS-EGUESIBAR GARA

D. Iván Méndez López.
D^a María Victoria Cortijo Gómez.

PARTIDO SOCIALISTA

D. Mikel Bezunartea Lacasta

IZQUIERDA-EZKERRA

D. Álvaro Carasa Elía

SECRETARIO:

D. Jesús Marco del Rincón

En Sarriguren (Valle de Egüés), siendo las dieciocho horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés. Preside la sesión el Sr. Alcalde, don Alfonso Etxeberria Goñi, y asisten a la misma los señores/as concejales/as que al margen se citan.

Excusa su asistencia don Raúl Esparza Vicuña.

El señor Alcalde da comienzo a la sesión a fin de tratar los asuntos que conforman el orden del día tal y como se expone a continuación.

Por parte del señor Alcalde se deja constancia de que el desarrollo de la sesión será grabado en video y transmitido en directo vía Internet. Se indica asimismo que la consulta del documento videográfico puede llevarse a cabo a través de la dirección que se detalla y a la que se cuenta con acceso directo en la página web municipal: <http://teledifusioncloud.net/valleegues/contenido/plenos-2017/pleno-ordinario-29-06-17-osoko-bilkura.htm?id=26>

Copia certificada del documento videográfico quedará en el expediente, sin perjuicio de reflejar en el acta escrita los acuerdos adoptados.

Asimismo, señala que los dictámenes serán proyectados en pantalla, por lo que podrán contemplarse por el público asistente.

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2017.

El acta de la sesión del pasado 6 de junio de 2017 **es aprobada por catorce votos a favor (5 Geroa Bai, 2 EHBildu, 1 Somos Eguesibar, 1 Psn-Psoe, 5 Upn), ninguno en contra y dos abstenciones por ausencia (1 Somos Eguesibar, doña Victoria Cortijo, y 1 Izquierda-Ezkerra).**

2º.- ACUERDO DE COMPROMISOS A ASUMIR EN RELACIÓN CON OBRA DE REFORMA DEL CENTRO DE 0-3 AÑOS.

Este Ayuntamiento tiene prevista la ejecución de obras de reforma de centro de educación infantil de Sarriguren, a fin de acomodar las instalaciones a las necesidades que se plantean para el desarrollo de las funciones educativas propias del mismo.

A tal efecto, se va a solicitar ayuda económica del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra al amparo de la convocatoria aprobada por Resolución 463/2017, de 25 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Navarra 111 del pasado 9 de junio.

Uno de los requisitos documentales establecidos en dicha convocatoria es precisamente la adopción de acuerdo plenario por el que se asuma el compromiso de ejecución de la obra para crear una infraestructura acorde con la planificación en cuanto al número de unidades prevista. Asimismo, se requiere que en el mismo acuerdo se haga constar que las actuaciones futuras relativas a la creación o adaptación de infraestructuras se ajustará a los requisitos que establece el Decreto Foral 28/2007 de 26 de marzo.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Llevar a cabo las obras de reforma de centro de educación infantil de Sarriguren con el fin de adecuar sus instalaciones y obtener una infraestructura acorde con la planificación en cuanto al número de unidades prevista.

2º.- Se asume igualmente el compromiso consistente en que las actuaciones futuras relativas a la creación o adaptación de infraestructuras se ajustará a los requisitos que establece el Decreto Foral 28/2007 de 26 de marzo.

3º.- Incorporar testimonio del presente acuerdo entre la documentación correspondiente a la solicitud de ayuda económica a solicitar al amparo de lo dispuesto en la convocatoria aprobada mediante la Resolución arriba detallada.

3º.- APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL 2016.

Informada favorablemente, el pasado 22 de mayo, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por Comisión de Hacienda, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, ha transcurrido el trámite de información pública sin que haya sido formulada alegación o reclamación alguna al expediente.

De manera resumida, dicha Cuenta General contiene los siguientes datos sobre la actividad económica municipal:

La ejecución del presupuesto de gastos ha sido de 10.410.439,50 euros que supone el 76,48%; y la de ingresos de 11.652.519,48 euros que supone el 85,52% de lo previsto.

Del total de gastos ejecutados se pagaron el 92,54% quedando al cierre pendiente de pago 776.473,10 euros. En ingresos, se cobraron el 85,52% quedando pendientes 829,879,59 euros.

El resultado presupuestario arroja una cifra positiva por importe de 1.370.499,93 una vez realizado el ajuste por gastos financiados con remanente de tesorería.

El ahorro neto es positivo por un importe de 1.195.769,18 una vez normalizado por la realización de ajustes de la ejecución tanto de ingresos como de gastos.

El remanente de tesorería alcanza la cifra de 2.377.283,24 euros siendo para gastos generales 2.130.595,66 euros.

Consta el documento de los siguientes apartados: memoria, ingresos y gastos por capítulos, gastos por capítulo y grupo de función, estados de ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos, resultado presupuestario, estados demostrativos de presupuestos cerrados tanto de ingresos como de gastos, estado de operaciones no presupuestarias de tesorería, el estado de la tesorería, balance de situación y cuenta de resultados a 31 de diciembre de 2016 (incluye el de la Sociedad pública Andacelay y de Gestión y Promoción Egüés 21 II S.L.) y el inventario contable a la misma fecha.

De conformidad con la documentación de la Cuenta General, y en lo que respecta al cumplimiento o no de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera resulta que el Ayuntamiento la cumple en su triple vertiente:

- Objetivo de Estabilidad presupuestaria con un superavit de 1.239.918,78 euros.
- Objetivo de Regla de gasto con un gasto computable máximo para 2016 de 9.449.106,95 euros, y el gasto real computable 9.442.539,84 euros por lo que se cumple.
- Objetivo de Sostenibilidad Financiera, que al no tener deuda municipal este objetivo se cumple.

El balance de situación del Ayuntamiento alcanza la cifra de 79.666.082,13 euros, cuando en el año 2015 fue 77.416.602,21 euros.

En lo que respecta a las sociedades municipales, de la documentación resulta que el balance de situación de Andacelay refleja un importe de 3.856.571 euros que supone un incremento con respecto al año anterior por importe de 21.050 euros; y que el balance de situación de la sociedad mixta Gestión y Promoción Egüés 21-II S.L. presenta un importe de 1.186.236 euros, cuantía inferior a la del año anterior básicamente por la enajenación de la mayor parte de pisos y cancelación de préstamo.

A la vista de todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016 según documentación que obra en el expediente.

2º.- Remitir copia de la misma a la Administración de la Comunidad Foral.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA.

Mediante acuerdo plenario de 7 de marzo de 2017, se acordó aprobar definitivamente la plantilla orgánica municipal para el ejercicio 2017 (BON 63 de 30/03/2017).

En dicha plantilla constan entre las retribuciones complementarias de Puesto de Trabajo de las plazas 8.6, 8.8, y 8.10 de Peón de Servicios Múltiples, la de un 13,36%; y entre las de las plazas 8.2 y 8.3 de Oficial de Servicios Múltiples, la de un 13,21%.

En plantilla orgánica aprobada para 2014 (BON núm. 120 de 20 de junio de 2014) cuatro puestos del área de Servicios Múltiples contaban con una retribución complementaria de puesto de trabajo –además de la señalada en unos casos del 13,36% y en otros de un 13,21%-, de un complemento de puesto de trabajo del 20%, y otro de prolongación de jornada del 10%. Tales complementos respondían a la “distribución/regularización” del –en plantillas anteriores- llamado de “disponibilidad” que venía consignándose por un 30%.

Tales complementos del 20% y 10% fueron suprimidos en la plantilla orgánica de 2016 por renuncia de los trabajadores que ocupaban tales puestos a las implicaciones/responsabilidades de los mismos.

A fecha de hoy, las responsabilidades que conllevaban (responsabilidad específica en las labores de mantenimiento y otras labores del servicio más allá de la jornada de trabajo, incluyendo fines de semana) han sido aceptadas en parte por los trabajadores que ocupan los puestos de trabajo 8.2, 8.3, 8.6, 8.8 y 8.10, (dándose inicio a las mismas con fecha de uno de julio de 2017) circunstancia que hace que resulte procedente la modificación de la plantilla orgánica para dichos puestos en lo que respecta al

complemento de puesto de trabajo del 20% con efectos económicos, consecuentemente, de uno de julio de 2017.

De conformidad con cuanto antecede, lo dispuesto en el artículo 236.2 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y 22.2.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE ACUERDA por catorce votos a favor (5 Geroa Bai, 2 EHBildu, 2 Somos Eguesibar, 1 Psne-Psoe, 1 Izquierda Ezkerra, 3 Upn), ninguno en contra y dos abstenciones (señor González Iturri y señora Idoate Ancín, Upn):**

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica municipal, mediante la inclusión (incremento) –con efectos económicos de uno de julio de 2017- del complemento de puesto de trabajo en un 20% respecto del establecido, en los puestos de trabajo 8.2, 8.3, 8.6, 8.8 y 8.10.

2º.- Exponer el expediente de modificación al público, en la Secretaría de esta entidad durante quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el Tablón municipal, a fin de que los interesados, puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de que no se formulen reclamaciones, se entenderá producida la aprobación definitiva de la presente modificación, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

5º.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN A APROBACIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA.

1. En fecha de registro municipal de dos de mayo de 2017, por una parte por don Arturo Hernández Armendáriz, en nombre propio; y por otra por don Francisco Javier Tarazona Lizarralde quien dice actuar en representación de la entidad “Central Sindical Independiente de Funcionarios” (CSIF); se presentan sendos recursos de reposición frente a la plantilla orgánica del Ayuntamiento del Valle de Egüés para 2017 publicada en el BON núm. 63 de 30 de marzo de 2017.

Ambos escritos de recurso son coincidentes en su contenido y petición, por lo que procede su acumulación.

Concretan el recurso en que a su juicio, con la argumentación que exponen (idéntica), determinadas plazas que figuran como vacantes y en régimen laboral, deberían figurar en régimen funcionarial. Concretan dichas plazas en seis de Auxiliar Administrativo (1.4, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, y 3.3), y una de Oficial Administrativo (3.4).

2. Previamente al examen del fondo del recurso, se hace preciso analizar si los recurrentes cuentan con legitimación para su interposición a efectos de resolver sobre la admisibilidad del recurso. Para su interposición, se hace preciso que el recurrente tenga la consideración de interesado (artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

El artículo 4 de la Ley 39/2015 regula el concepto de interesado en el expediente administrativo en los siguientes términos:

Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

- b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) *Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."*
2. *Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*

3. En lo que respecta a don Arturo Hernández Armendáriz, el recurrente en ningún caso acredita la condición de interesado respecto de la plantilla orgánica que recurre, sin que ni siquiera tenga la condición de empleado del Ayuntamiento del Valle de Egüés, o tan siquiera de vecino del Valle de Egüés.

Por otra parte, de la anterior disposición legal del artículo 4 de la Ley 39/2015 no resulta deducible que el recurrente tenga tal consideración de interesado. Y no resulta deducible tal consideración de interesado, por cuanto ninguna titularidad de derecho acredita ni señala pueda verse afectada. Si bien para tener legitimación en vía administrativa basta tener un interés legítimo, según doctrina del Tribunal Constitucional (STC 257/1988, de 22 diciembre [RTC 1988\257]), es un concepto diferente y más amplio que el de «interés directo», y equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta. Es decir, la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, con la que se define la legitimación activa, comporta el que la anulación del acto que se recurre, sea en vía administrativa o jurisdiccional, produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado, pero cierto (STS 1 octubre 1990 [RJ 1990\1454]), que repercuta directa o indirectamente, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona (SSTS de 4 febrero 1991 [RJ 1991\1241], 17 marzo y 30 junio 1995 (RJ 1995\2387 y RJ 1995\5111) 12 febrero 1996 [RJ 1996\1567, 25 de enero de 2000 y 16 de abril e 2002, entre otras muchas), o dicho de otra forma que en caso de prosperar la pretensión ejercitada se produzca cualquier ventaja o utilidad jurídica. En definitiva el interés legítimo está vinculado a la obtención de un beneficio o utilidad o a evitar un perjuicio concreto y determinado, actual o futuro, en la esfera jurídica de quien se persona, pero siempre cierto, lo que ha de ser alegado y probado.

El legislador ha querido que la legitimación para ostentar la condición de interesado la dé la persecución de la obtención de un interés, pero no, salvo que la Ley así lo estableciera expresamente, la persecución abstracta de la legalidad.

A la vista del contenido del recurso de reposición de don Arturo Hernández, ha de concluirse que su interés se reduce a una simple defensa de la legalidad, lo que no le legitima para actuar como interesado, ya que sea cual fuere el resultado de una distinta calificación jurídica (funcionarial o laboral) de los puestos de trabajo que señala, no obtendría un beneficio apreciable materialmente.

Por otra parte, el único argumento distinto de la simple defensa de la legalidad del recurso, se concreta en señalar que con la calificación de las plazas como laborales se vulnera el derecho de promoción de los funcionarios públicos. Al respecto, ha de señalarse que al recurrente, al no ser funcionario del Ayuntamiento del Valle de Egüés, no se le vulnera el derecho de promoción que señala, y que en ningún caso se vulnera tal derecho, por cuanto la disposición adicional décima del Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, expresamente garantiza al personal al servicio de

las Administraciones Públicas de Navarra, tanto *la participación en condiciones de igualdad de dicho personal, con independencia de su régimen jurídico funcional, estatutario o laboral, en los concursos de traslado para la provisión de puestos de trabajo previstos en el artículo 33 del presente Estatuto, sin que ello suponga la modificación del régimen jurídico al que estuvieran sujetos con anterioridad a su participación en el concurso de traslado;* como *la participación en condiciones de igualdad en el turno de promoción o restringido, previsto en el artículo 15 del citado Estatuto, con independencia de su régimen jurídico funcional, estatutario o laboral, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el citado precepto legal.*

Las anteriores circunstancias llevan a la inadmisión del recurso interpuesto por don Arturo Hernández por no ostentar la condición de interesado.

4. En lo que respecta a la entidad “Central Sindical Independiente de Funcionarios” (CSIF), han de realizarse las siguientes consideraciones:

4.1. Con fecha de 8/05/2017, constatando que el acuerdo de fecha 26/04/2017 (que se adjuntaba) de recurrir (el acuerdo plenario de 7/03/2017) de don Daniel Ancizu quien señalaba era Presidente del Sindicato no contenía firma original siendo sustituida por una estampilla con una firma, ni acreditaba la condición de Presidente del Sindicato, se le requirió –con apercibimiento de tenerlo por desistido- para que acreditara la representación acompañando designación efectuada por persona competente y en forma junto con los estatutos que habilitan a la interposición del recurso.

Con fecha de registro municipal de 19/05/2017, por don Francisco Javier Tarazona Lizarralde se presenta determinada documentación, entre la que se incluye acuerdo de 17 de mayo de 2017 de don Daniel Ancizu Martínez de recurrir el acuerdo plenario de 7/03/2017, junto con otra documentación (poder general para pleitos de 16/12/2011 a favor de don Francisco Javier Tarazona Lizarralde, copia de escritura de apoderamiento otorgada por la Central Sindical Indendiente y de Funcionarios a favor de Don Daniel Ancizu Martínez); sin que aporte justificación de ostentar en la actualidad la condición de Presidente del Sindicato, ni habilitación del presidente del sindicato para la interposición del recurso conforme a sus estatutos, ni aporte los estatutos del sindicato.

Tales hechos, llevarían a concluir, que cuando se interpuso el recurso de reposición, no existía acuerdo alguno del órgano estatutariamente competente del Sindicato CSI-F Unión Autónoma Navarra que faculte a aquel a quien se otorgan los poderes, para la interposición del recurso frente al citado acuerdo plenario, y a que el acuerdo de recurrirlo con la autorización a don Francisco Tarazona para actuar en representación del Sindicato en el citado recurso no se produce hasta el 17/05/2017 (acuerdo por otra parte suscrito por don Daniel Ancizu Martínez, quien no acredita la calidad de Presidente del Sindicato bajo la que lo firma a dicha fecha, ni acredita la competencia para la adopción del acuerdo de interponer el recurso); por lo que a 2/05/2017, fecha de interposición del recurso por don Francisco Tarazona, no existía acuerdo ni autorización para la interposición del recurso, circunstancia que hace que el recurrente careciera de legitimidad para su interposición, y que cuando pudiera tenerse (supuesto que don Daniel Ancizu ostentara la Presidencia del Sindicato y por los Estatutos se le atribuyera la competencia para adoptar el acuerdo que adopta de interponer el recurso –circunstancias que no se han acreditado-) ya ha pasado el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición. Ello debería llevar a la inadmisión del recurso.

Por otra parte, la falta de presentación de la documentación requerida (acreditación de que don Daniel Ancizu es a la fecha de interposición del recurso presidente del sindicato CSI-F Unión Autonómica Navarra, y que sus Estatutos –que no acompaña- le habilitan para la adopción del acuerdo de recurrir) deben llevar a tenerle por desistido del recurso.

4.2. En lo que respecta a la condición de interesado y legitimidad del Sindicato, cabe realizar las siguientes consideraciones:

En materia de legitimación de los sindicatos, el Tribunal Constitucional ha venido a fijar cuatro premisas, que se desprenden de sus Sentencias 7/2001 de 15 de enero, 24/2001 de 29 de enero, y 84/2001 de 26 de marzo. Se concretan aquellas en las siguientes:

- 1) existencia de interés legítimo del art. 24.1 de la Constitución, entendido según la teoría general, esto es, como ventaja o utilidad que obtendría el recurrente en caso de prosperar la pretensión ejercitada;
- 2) que los Sindicatos, tanto por el reconocimiento expreso de la Constitución como por obra de los Tratados internacionales suscritos con España, tienen atribuida una función genérica de representación y defensa, no sólo de los intereses de sus afiliados, sino de los intereses colectivos de los trabajadores en general;
- 3) que, sin embargo, respecto de la legitimación esa capacidad abstracta de los Sindicatos debe concretarse, en cada caso, mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, ya que la función constitucionalmente atribuida a los Sindicatos no les convierte en guardianes abstractos de la legalidad; y,
- 4) ese vínculo, entendido como aptitud para ser parte en un proceso concreto o "legitimatío ad causam", ha de localizarse en la noción de interés profesional o económico.

En el mismo sentido las Sentencias del TC 89/2003 de 19 de mayo, y 142/2004 de 13 de septiembre, han razonado que desde la STC 101/1996 se ha venido exigiendo que la genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos tenga una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablen ante los Tribunales mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada; pues, como se dijo en la STC 210/1994 de 11 de julio "*la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer*". La conclusión a la que se llegó fue que la legitimación procesal del sindicato en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se ha de localizar en la noción de interés profesional o económico; interés que ha de entenderse referido en todo caso a un interés en sentido propio, cualificado o específico, y que doctrinal y jurisprudencialmente viene identificado en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción intentada, y que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial. Esto es, tiene que existir un vínculo especial y concreto entre el sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate en el pleito de que se trate.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1.990 y 10 de abril de 1.992 han declarado que la dimensión colectiva de la libertad sindical, directamente conectada con el derecho de los sindicatos a actuar sin entorpecimiento en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, legitima efectivamente a éstos para la impugnación de las cuestiones relativas a las condiciones de empleo de los funcionarios públicos, pero no para combatir aquellos aspectos que son una

manifestación de la potestad organizadora de la Administración demandada y por eso ajenos al ámbito de la actividad sindical.

Las Sentencias del mismo Tribunal Supremo de 3 de abril de 1.995 y 2 de septiembre de 1.997 vienen a insistir en la legitimación del sindicato cuando la acción se plantea en torno a condiciones de trabajo o de empleo (por ejemplo, acción tendente a conseguir la adscripción definitiva de los funcionarios de una Diputación Provincial, la aplicación de los efectos retributivos del Catálogo de Puestos de Trabajo desde su vigencia económica y la no reducción de determinadas retribuciones complementarias por el aumento de otras).

Inciendo en lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido siempre reacia a una interpretación restrictiva del concepto "*interés directo*" a la hora de enjuiciar la concurrencia de este presupuesto procesal, pero también ha tenido buen cuidado en resaltar que la legitimación activa no debe confundirse con el mero "*interés a la legalidad*" que sólo legitima para el ejercicio de la acción contencioso-administrativa en aquellos campos de la actuación administrativa en que por Ley está reconocida una acción pública, lo que no ocurre en este caso.

En definitiva, para poder considerar legitimado a un sindicato no basta que éste acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical, dentro de lo que se denomina "*función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores*"; debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate en el pleito de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico.

La aplicación de la anterior doctrina al supuesto presente pasa necesariamente por la calificación jurídica del acto impugnado, que consiste en el régimen laboral que se establece en plantilla orgánica para seis puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo (1.4, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, y 3.3), y una de Oficial Administrativo (3.4).

Ningún interés alega el Sindicato recurrente, concretándose su petición en que se anule la calificación como laboral de las señaladas plazas; alegando para ello falta de motivación, y arbitrariedad de la decisión por falta de motivación, y vulneración del derecho de promoción de los funcionarios.

Los motivos de impugnación no dejan de ser una mera defensa de la legalidad en una materia en la que no existe acción pública, que no aporta ninguna ventaja o beneficio, o cesación de un perjuicio a favor de los derechos de los trabajadores, por cuanto la vulneración del derecho de promoción de los funcionarios alegada no es tal.

La determinación de un concreto régimen jurídico de un puesto de trabajo, en ningún caso pone en juego interés ni particular ni colectivo de los trabajadores. Y ello es así, por cuanto alegando como único motivo de afcción a los trabajadores la vulneración del derecho de promoción, tal vulneración no concurre por cuanto, conforme ya se señalaba más arriba, la disposición adicional décima del Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, expresamente garantiza al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, tal derecho de promoción con independencia de su régimen jurídico funcional, estatutario o laboral. En

consecuencia, no estando en juego ningún derecho individual ni colectivo en el acto recurrido, procede la inadmisión del recurso por falta de legitimación, al no tener interés legítimo en el objeto del recurso.

Además, conforme se recoge más arriba establece el Tribunal Supremo, los Sindicatos están legitimados para la impugnación de las cuestiones relativas a las condiciones de empleo de los funcionarios públicos, pero no para combatir aquellos aspectos que son una manifestación de la potestad organizadora de la Administración demandada y por eso ajenos al ámbito de la actividad sindical. En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (TREP), la determinación del régimen del personal a su servicio por parte de las Administraciones Públicas de Navarra no deja de ser una manifestación de la potestad organizadora de cada Administración, por lo que el Sindicato carecería de legitimación para su impugnación.

Por otra parte, la coincidencia mimética del contenido del recurso del Sindicato, respecto de la del recurso de don Arturo Hernández, que en ningún caso puede calificarse de casual, si algo pondría de manifiesto es que el sindicato está defendiendo los intereses particulares de don Arturo Hernández —que ya interpuso un recurso similar contra la plantilla de 2016- de impugnar el acuerdo municipal por la doble vía de la individual y la sindical, cuando queda acreditado que don Arturo Hernández carece de la condición de interesado. Ello pondría más de manifiesto si cabe la falta de interés legítimo del sindicato en la defensa derecho colectivo alguno.

5. En todo caso, analizando el fondo del recurso, ha de señalarse que como declara la Sentencia del TSJ de Navarra del 15 de octubre de 2008, JUR 2008/86138, *"la configuración de la plantilla orgánica entra dentro de la potestad de autoorganización de servicios que corresponde a la Administración, añadiendo la STJ Navarra de 13-9-2002 que en la creación de plazas existe una amplia discrecionalidad administrativa al ser una materia vinculada a la potestad de autoorganización que corresponde a la Administración, sin que los funcionarios con carácter general tengan derecho a exigir la constitución de las mismas (ni, añadimos, una determinada configuración conveniente a sus intereses particulares), a salvo todo ello, claro está, de arbitrariedad, irracionalidad o vulneración del ordenamiento jurídico. En el mismo sentido se manifiesta la Jurisprudencia. La STS 17-2-1997 señala (...) la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas, que atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estimen más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida (...)"* (en el mismo sentido STS 2-2-2000, 20-9-2000...)"

No puede olvidarse, que Navarra ostenta la competencia exclusiva en materia de función pública, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos (artículo 49 del Amejoramiento). Así, respecto del Régimen jurídico del personal, el artículo 4 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (TREP), expresamente determina que *"Cada una de las Administraciones Públicas de Navarra tendrá plena competencia para establecer el régimen del personal a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y en los Reglamentos que lo desarrollen"*.

Siendo el caso, que la condición de régimen funcional únicamente se establece con carácter imperativo para los puestos de Secretaría, Intervención, Tesorería –Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra-, y para los puestos del personal del Cuerpo de policía local establecidos en la Ley Foral 8/2007 de 23 de marzo, de las Policías de Navarra; ninguna razón legal existe para que los puestos de trabajo que se recurren deban tener el régimen funcional, ni para que no puedan tener el régimen laboral, por lo que la petición de que se anule la calificación del régimen jurídico de laboral de los puestos que señalan los recurrentes, carece de fundamento. Más se dirá, puesto que las normas forales únicamente establecen la necesidad del régimen funcional para determinados puestos de trabajo; a sensu contrario, puede concluirse que el régimen del resto de puestos será el laboral, salvo que se justifique que deba ser el funcional por determinadas circunstancias concurrentes en los mismos. En consecuencia, únicamente sería exigible motivación para establecer un régimen jurídico funcional para un puesto que la norma no establece deba ser funcional.

Consecuencia de la competencia exclusiva de Navarra en materia de función pública, es que, por hacer referencia a normativa estatal, las sentencias que citan los recurrentes no son trasladables al supuesto recurrido.

Por otra parte, todos los puestos de trabajo para los que legalmente se exige su prestación en régimen funcional de la plantilla (Secretaría, Intervención, Policía Local, Cabo de Policía, Subinspector) tienen establecido en plantilla el régimen funcional; siendo el caso que otros puestos distintos de los anteriores que tienen tal régimen funcional, lo tienen no porque en origen fueran calificados en ese régimen, sino por acceso a tal régimen funcional a través de procedimientos de funcionarización abiertos por el Gobierno de Navarra; por lo que la motivación del régimen jurídico de los distintos puestos, se encuentra precisamente en la propia ley que fija cuáles han de ser desempeñados en régimen funcional (los señalados de Secretaría, Intervención, Policía Local, Cabo de Policía, Subinspector), y en la potestad de auto organización de este Ayuntamiento de decidir –de manera constante y uniforme en la aprobación anual de la plantilla orgánica-, que el resto de puestos, al no exigirse legalmente su régimen funcional, se presten en régimen laboral; sin perjuicio, conforme se señala, de la funcionarización operada para aquellos puestos que se acogieron en cada momento a los procedimientos a tal fin abiertos por el Gobierno de Navarra, y en aplicación del Acuerdo Colectivo Municipal que así lo establecía.

Las anteriores circunstancias hacen que no pueda calificarse el régimen jurídico de los puestos que señala el recurrente, ni de arbitrarios ni de carentes de motivación dado que no hay cambio de criterio alguno respecto de anteriores plantillas. Además concurre, que don Arturo Hernández, recurrió la plantilla orgánica de 2016 en lo que respecta, entre otros, a la calificación en régimen laboral de cuatro puestos de Auxiliar Administrativo (1.4, 2.4, 2.5, y 3.3), una de Oficial Administrativo (3.4) –impugnación del régimen de tales puestos que reitera ahora y amplía a dos puestos más de auxiliar administrativo-. Pues bien, tal recurso fue resuelto por el pleno municipal en acuerdo de sesión de 30 de junio de 2016, en el que ya se motivaban las razones por las que se establecía el régimen laboral para dichos puestos (razones que son trasladables a los puestos 2.7 y 2.8 de Auxiliar Administrativo a las que ahora se amplía la impugnación por no contar estos puestos de particularidad alguna que los diferencie de los anteriores para la calificación de su régimen de ingreso), sin que existan circunstancias posteriores que hagan que deba alterarse.

Tampoco, como se argumenta más arriba, se vulnera el derecho de promoción de los funcionarios.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123s de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, demás normativa de aplicación, y de conformidad con cuanto antecede, **SE ACUERDA por catorce votos favor (5 Geroa Bai, 2 EHBildu, 1 Psn-Psoe, 1 Izquierda-Ezkerra, 5 Upn), ninguno en contra y dos abstenciones (Somos Eguesibar):**

1º.- Inadmitir los recursos de reposición interpuestos por don Arturo Hernández Armendáriz, y don Francisco Javier Tarazona Lizarralde, frente a la plantilla orgánica del Ayuntamiento del Valle de Egüés para 2017 publicada en el BON núm. 63 de 30 de marzo de 2017, por las razones señaladas en el expositivo; sin perjuicio de que procedería igualmente su desestimación en cuanto al fondo.

2º.- Dar traslado de la presente resolución a don Arturo Hernández Armendáriz, y a don Francisco Javier Tarazona Lizarralde para su conocimiento y efectos.

6º.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 7.

Por presidencia se informa de la necesidad de proceder a modificar el vigente presupuesto mediante ampliación en varias aplicaciones presupuestarias del presupuesto aprobado para 2017 y la creación de otras nuevas no existentes, resultando necesaria tal modificación para acometer las actuaciones que en ellas se contemplan, sin que resulte aconsejable su demora.

Estableciendo el artículo 213 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra los recursos con cargo a los cuales es posible financiar los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito –cual sería el presente caso-; existiendo un remanente de tesorería para gastos generales a esta por importe de 1.235.000 euros, y habiéndose publicado la cuantía de libre determinación para este año que le corresponde al ayuntamiento, es posible la financiación que conlleva la presente modificación.

Por otro lado se ha ingresado el ICIO correspondiente a las actuaciones de las parcelas que con la alteración de términos pasaron de Huarte al Valle de Egüés, circunstancia que hace superar la previsión para este año en ICIOS, financiando la presente modificación 265.000 euros de estos ICIOS. Por último en la obra de camino a Mutilva el Ayuntamiento de Aranguren asume el coste que le pertenece a su término, por lo que los ingresos que financian la modificación son idóneos para cubrir el gasto propuesto.

Por intervención municipal se ha emitido informe sobre la modificación presupuestaria, en el que se concluye que para dar cobertura presupuestaria a los gastos que se pretenden ejecutar, procede la tramitación de expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario, advirtiendo que con este expediente al cierre de 2017 se puede incumplir la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto reguladas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recomendando ejecutar solamente aquellos gastos más necesarios, manteniendo la contención del gasto público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212ss de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, artículos 32ss del Decreto Foral 270/1998 de 21 de septiembre, y a la vista del informe de intervención obrante en el expediente, **SE ACUERDA por once votos a favor (5 Geroa Bai, 2 EHBildu, 2 Somos Eguesibar, 1 Psn-Psoe, 1 Izquierda-Ezkerra), ninguno en contra y cinco abstenciones (Upn):**

1º.- Aprobar la modificación presupuestaria número 7 al Presupuesto Ordinario municipal para el año 2017 conforme al siguiente detalle:

PARTIDA	CREDITO EXTRAORDINARIO		SUPLEMENTOS CREDITO		
1-13200-62400	Compra vehiculos electricos policia	8.000	1-15330-60900	Baños públicos zona lago	60.000
1-33210-62600	Equipamiento nueva biblioteca Sarriguren	7.000	1-32320-63200	Inversiones en colegios públicos	10.000
1-13400-60900	Mejoras seguridad vial y movilidad en el valle	100.000	1-32310-62900	Equipamientos centros 0-3	15.000
1-34100-63200	Eliminar pista de tenis ciudad deportiva Sarriguren	25.000	1-92000-62900	Acciones de accesibilidad universal	20.000
1-44112-62400	Compra vehiculos electricos (plan préstamo)	15.000	1-15102-60900	Mobiliario urbano y señalizaciones	20.000
1-33210-63200	Reformas varias biblioteca y ludoteca de Olaz	35.000	1-44110-62900	Instalación puntos recarga autom.eléctricos	10.000
1-92000-63200	Reformas casa consistorial	11.000	1-17102-63201	Edificio polivalente huertos ecologicos, invernadero	105.000
1-15330-61900	Eliminar adoquinado y cesped en Olaz y Gorraiz	155.000	1-33701-22620	Dia y semana de la juventud	7.000
1-49100-61900	Wifi publica equipamiento en valle	40.000	1-15100-64000	Plan urbanístico municipal	80.000
1-15310-61900	Camino de Mutilva a Badostain	85.000			
1-15330-60900	Rotonda Av Reino de Navarra	157.000			
1-32310-62700	Proyecto escuela infantil 0-3 años	80.000			
1-33400-62700	Proyecto casa cultura IVA en permuta cubos con Nasuvinsa	280.000			
1-15101-60000		15.000			
1-15320-60000	Carril bici/bidegorri Sarriguren	220.000			
1-15311-61900	Adecuación caminos	20.000			
		1.253.000			327.000
	GASTOS CORRIENTES			GASTOS CORRIENTES	
			1-16500-22100	Energía eléctrica alumbrado público	46.000
1-33210-22799	Campaña apertura biblioteca	5.000	1-34100-22740	Actividades deportivas y eventos deportivos	1.500
1-23910-22604	Personacion ayto en casos de violencia de genero	10.000	1-44110-22730	Transporte público	5.000
1-33210-62900	Libro Hermanas Uriz Pi	5.000	1-17100-48200	Cuota Foresna y Red Nels	1.500
			1-24190-47900	Fomento empleo	30.000
		20.000			84.000
	TOTAL MODIFICACION	1.273.000		TOTAL MODIFICACION	411.000
				TOTAL PARA FINANCIAR	1.684.000

FINANCIACION		
1-7506000	Convenio Subvención PMU Libre determinacion (190.000€- 33.000E reforma escuela infantil)	80.000
1-7508000	Aportación ayuntamiento Aranguren	37.000
1-7620000	Remanente de tesoreria	1.235.000
1-8700000	ICIO HUARTE	265.000
1-2900001		1.684.000

2º.- Exponer el expediente de modificación al público, en la Secretaría de esta entidad durante quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 y 214 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en caso de que no se formulen reclamaciones, se entenderá producida la aprobación definitiva de la presente modificación, una vez transcurrido el período de exposición pública.

7º.- CESIÓN DE USO DE LOCAL A CORREOS.

La sociedad pública municipal Andacelay S.L., por acuerdo de Junta General de esta misma fecha, ha cedido gratuitamente al Ayuntamiento la propiedad de un local bajo de ochenta y un metros setenta y dos centímetros cuadrados (81,72) de superficie construida, número 80 de la calle Bardenas Reales de Sarriguren.

Por otro lado, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. ha mostrado su interés en ocupar dicho local con el fin de prestar en el mismo servicios postales a la población de Sarriguren y del Valle en general, y de manera especial aquellos servicios que configuran el denominado “servicio postal universal”. Conviene dejar sentado que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. es la entidad designada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2010 de 30 de diciembre del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, para la prestación del denominado “servicio postal universal”, al menos hasta el año 2025.

Es voluntad del Ayuntamiento contribuir en la medida de lo posible a que sus vecinos reciban los servicios públicos con el mayor grado de calidad, aun cuando tales servicios no sean los de titularidad municipal y correspondan a otras Administraciones o entidades públicas con las que pueda articularse fórmulas de colaboración. Se trata con ello, de manera especial, de favorecer y facilitar el alcance a todos los vecinos del Valle de un servicio público básico, que hasta el momento viene prestándose en condiciones manifiestamente mejorables.

En tal sentido, el Ayuntamiento pone a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. el local descrito más arriba mediante una cesión temporal del citado inmueble.

En dicho local han de llevarse a cabo obras de adecuación del mismo a fin de dotarle de las características e instalaciones que permitan una adecuada prestación de los servicios postales, operación que ha de correr a cargo de la entidad cesionaria. Dichas obras quedarán en todo caso en beneficio de la finca sin que por ello haya de realizarse compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

A tal efecto, puede traerse a colación 127-3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra, que admite la posibilidad del concierto directo para el aprovechamiento de los bienes de las entidades locales en aquellos supuestos en los que sólo haya una persona o entidad capacitada para llevar a cabo la explotación o utilización, por cuanto que sólo “Correos” está actualmente habilitado para la prestación del “servicio postal universal”.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aceptar la cesión por parte de la sociedad pública municipal Andacelay S.L. de la propiedad del local bajo de ochenta y un metros setenta y dos centímetros cuadrados (81,72) de superficie construida, número 80 de la calle Bardenas Reales de Sarriguren, en el entendido de que dicha cesión se produce a título gratuito y libre de toda carga o gravamen.

2º.- Ceder a la Sociedad Pública Estatal Correos y Telégrafos el uso del citado local en las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- Cesión de uso.- El Ayuntamiento del Valle de Egüés cede el uso del local descrito más arriba a la entidad “Correos”.

“Correos” se compromete a mantener el local en buen estado de uso y conservación, siendo responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse de su mal uso.

La cesión se lleva a cabo libre de mobiliario y enseres.

SEGUNDA.- Destino.- El señalado local será destinado por “Correos” a la prestación de los servicios postales que corresponden a su objeto social a los vecinos del Valle de Egüés y ciudadanos en general.

Muy particularmente, “Correos” deberá prestar el conjunto de servicios postales que configuran el llamado “servicio postal universal”. La presente condición se considera como ineludible y esencial, de forma que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso será determinante de la facultad del Ayuntamiento de dar por terminada la cesión sin que por ello deba prestar compensación o indemnización alguna.

TERCERA.- Plazo.- La cesión de uso tendrá una vigencia de quince años desde el día de su firma.

No cabe de ninguna manera la prórroga de dicho plazo, salvo acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

CUARTA.- Canon.- El canon por el uso y aprovechamiento del local se fija en 213,15 euros mensuales, que en proyección anual alcanza los 2.557,76 euros, sin incluir impuestos.

QUINTA.- Gastos y responsabilidades.- “Correos” asume los siguientes gastos:

1º.- Todos aquellos que se deriven del desarrollo de la actividad a desplegar en el local.

2º.- Todos los gastos por la conservación, reparación y mantenimiento del local que sean necesarios para el uso del local y desarrollo de la actividad.

3º.- Todos los gastos por la conservación, reparación y mantenimiento de los elementos comunes del edificio en el que se ubica el local, comprendidos las derramas y cuantos gastos de comunidad correspondan al inmueble.

4º.- Todos los gastos que se deriven del enganche y consumos en el suministro de servicios como los de energía eléctrica, agua, gas, teléfono, telecomunicaciones de todo tipo y cuantos otros exija el desarrollo de la actividad.

5º.- Tributos y arbitrios que sean necesarios o consecuencia del desarrollo de la actividad.

6º.- “Correos” asume igualmente la responsabilidad por daños y perjuicios a terceros que puedan producirse como consecuencia del uso y desarrollo de la actividad propia del local.

SEXTA.- Obras de adecuación del local.- “Correos” asume el coste de cuantas obras sean necesarias para dotar al local de las condiciones idóneas para la prestación de los servicios postales a que debe ser destinado.

A tal efecto, “Correos” se compromete a realizar una inversión mínima de 38.000,00 euros. “Correos” deberá solicitar cuantas licencias o autorizaciones, municipales o no, o presentar declaraciones responsables que sean legalmente procedentes antes del inicio de las obras y del desarrollo de la actividad; así como liquidar y, en su caso, abonar los tributos que por tales obras se contemplen en el ordenamiento jurídico.

Las citadas obras e instalaciones, una vez terminada la vigencia de la cesión por transcurso del plazo, o por cualquier otra causa imputable al arrendatario quedarán en beneficio de la finca sin que el Ayuntamiento deba prestar compensación o indemnización alguna.

SÉPTIMA.- Imputación del coste de las obras al pago de la renta.- Dado que con dichas obras el local experimentará una notable mejora, el Ayuntamiento imputa su coste al pago de la renta anual.

OCTAVA.- Prohibición de cesión a terceros.- Queda expresamente prohibida la cesión, traspaso, subarriendo o subrogación de cualquier tipo, total o parcial, a terceros sin el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento.

NOVENA.- Tributos.- Correrán por cuenta y cargo de “Correos” todos los tributos y exacciones fiscales que se deriven de la formalización y cumplimiento del presente condicionado.

DÉCIMA.- Causas de extinción de la cesión.- La cesión de uso se extinguirá por las siguientes causas:

1ª.- Término de su vigencia por el transcurso del tiempo.

2ª.- Resolución por incumplimiento. Serán causas de resolución:

a) La no afectación del local al destino pactado en el plazo de un año desde la aceptación de las presentes condiciones por la entidad cesionaria. Dicha aceptación deberá formularse, a su vez, en el plazo de seis meses desde la notificación del presente acuerdo, transcurridos los cuales el Ayuntamiento podrá disponer libremente del local para sí o para terceros.

b) El cambio de destino del local sin consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento.

c) La no ejecución de las obras de adecuación del local en los términos autorizados y por el importe comprometido en el plazo de un año desde la aceptación de la cesión.

d) El cese en la prestación del “servicio postal universal”, aun cuando se continuase prestando el resto de servicios postales.

e) El uso del local de forma tal que se le ocasionen daños, aunque deban ser objeto de reparación por el causante de los mismos.

f) La ejecución de obras o instalaciones que no hubieren sido previamente autorizadas de forma expresa y por escrito por parte del Ayuntamiento.

En cualquiera de los supuestos de extinción expresamente contemplados en la presente cláusula, las obras y mejoras llevadas a cabo en el local al amparo del presente condicionado o por autorización expresa y escrita del Ayuntamiento, quedarán en beneficio de la finca, sin que por ello este último haya de prestar indemnización o compensación alguna a la entidad “Correos”.

UNDÉCIMA.- Sumisión a fuero.- Para todas las cuestiones que se susciten entre las partes firmantes relacionadas con la interpretación, vigencia y aplicación del presente acuerdo ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de justicia de Pamplona, Navarra y superiores jerárquicos, con renuncia a cualesquiera otros.

3º.- Autorizar al señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

8º.- MOCIÓN DE GEROA BAI PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS A VIVIR SU SEXUALIDAD EN LIBERTAD (LGTB+)

Don Joseba Orduña Navarro da lectura a la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio se conmemoran en todo el mundo las revueltas de Stonewall en el Greenwich Village de Nueva York, en 1969, acontecimiento que supuso el nacimiento del movimiento de liberación gay, lésbico, transexual y bisexual (LGTB), y que se celebra internacionalmente como el Día del Orgullo LGTB (día de las libertades sexuales y de

género). Una conmemoración nacida de la rebelión ciudadana contra la injusticia, la discriminación, el hostigamiento y la constante persecución social y policial, y que dio origen a un movimiento por los derechos civiles y los derechos sexuales en todo el mundo.

Pese a la aprobación de diferentes textos legislativos que pretenden garantizar la igualdad de derechos, son muchas las discriminaciones que el colectivo LGTBI+ sufre en la actualidad en lo laboral, estigmatización social y graves agresiones o rechazo de una parte de la sociedad.

La discriminación por motivos de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género es una discriminación presente en muchos aspectos de la realidad de las personas LGTBI+ pero adquiere su lado más doloroso cuando esa discriminación además supone agresiones verbales, físicas o acoso de algún tipo.

Corresponde a los poderes públicos garantizar el derecho de todas las personas a vivir su sexualidad en libertad y promover el respeto a la diversidad familiar, sexual y de género, a fin de avanzar en una sociedad más tolerante y no discriminatoria.

Es necesario que desde los diferentes ámbitos sociales e institucionales se trabaje para crear y despertar conciencias a favor de la igualdad de derechos, independientemente de la condición sexual o identidad de género de cada persona.

Es urgente actuar a favor del respeto debido a todas las personas y la dignidad de cada ser humano por el hecho de serlo, independientemente de su condición sexual, y desterrar todo tipo de discriminación, intolerancia o violencia hacia personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

Por todo ello se expone:

1.- El Ayuntamiento del Valle de Egues insta al Gobierno de Navarra a desarrollar con los recursos necesarios la nueva Ley Foral para la Igualdad Social para la personas LGTBI+..

2.- El Ayuntamiento del Valle de Egues se compromete a trabajar para ser una institución ejemplar en la lucha por la igualdad de derechos y la no discriminación por razón de orientación sexual y de identidad sexual o de género y para ello impulsará las acciones necesarias encaminadas a combatir estas situaciones de discriminación.

3.- El Ayuntamiento del Valle de Egues se solidariza con todas las personas agredidas, menospreciadas o discriminadas de una u otra manera por su condición sexual o su identidad de género. Así mismo, rechaza todas las acciones sociales y políticas que van en contra de la igualdad real y efectiva.

Moción que, en euskera, es la siguiente:

ARGUDIATEGIA

Ekainaren 28an mundu mailan Stonewall-en, New York-eko Greenwich Villagen 1969an egondako istiluei omenaldia egiten zaie. Izan ere, gertakari hark, LGTB (gay, lesbiana, transexual eta bisexual) askapenerako mugimenduaren sorrera ekarri zuen eta internazionalki egun honetan LGTB harrotasuna ospatzen da (genero eta sexu askatasun eguna). Injustiziaren, diskriminazioaren, jazarpen sozial eta polizia-laren aurako herri rebeliotik jaiotako omenaldi bat, zeinak eskubide zibil eta sexualen aldeko mugimenduari hasiera eman zion mundu osoan zehar.

Eskubide berdintasuna bermatu nahi duten testu legegile ezberdinen onespina egonda ere, egun, LGTBI+ koletiboak jasaten dituen diskriminazioak ugariak dira; lan arloan, estigmatizazio soziala eta eraso larriak edo gizartearen sektore batzuen arbuizatea besteak beste.

Orientazio sexual, genero espresio eta sexu edo genero identitateagatik diskriminazioa LGTBI+ pertsonen errealitatean presente dago askotan, baina hitzezko eraso, eraso fisiko edota edonolako jazarpenak ematerakoan bere aurpegi gogorra aurkezten du honek.

Potere publikoen ardura da pertsona guztiek haien sexualitatea askatasunez bizitzzea bermatzea eta aniztasun familiarra, sexuala eta generozkoa sustatzea, diskriminazio gabeko eta tolerantzia den gizarate baterantz jotzeko.

Gizartearen eta instituzioen esparru ezberdinetatik pertsona bakoitzaren kondizio sexual edo genero identitateatik haratago eskubide berdintasunaren aldeko kontzientzia sortzea beharrezkoa da.

Premiazkoa da pertsona guztiekiko errespetu eta dignitatearen alde jokatzeko, bakoitzaren kondizio sexuala aparte. Lesbiana, gay, transexual, bisexual eta intersexualekiko mota guztietako diskriminazio, intolerantzia eta biolentzia desagerraraziz.

Honengatik guztiagatik azaltzen da:

1.- Eguesibarko udalak beharrezkoak diren baliabideak erabiliaz LGTBI+ pertsonentzako berdintasun sozialerako foru lege berria garatzera premiatzen du.

2.- Eguesibarko udalak eskubide berdintasunerako eta orientazio sexualagatik edota sexu eta genero identitateagatik ez diskriminatzearen alde lan egiteko konprometua hartzen du, horretarako beharrezkoak diren diskriminazio egoerak ezabatzeke ekintzak sustatuz, ereduzko erakunde izanez.

3.- Eguesibarko udala modu batez edo bestez haien kondizio sexuala edota genero eta sexu identitateagatik agresioak jasan, gurtxiak edo diskriminatuak izan diren pertsonekin elkartasuna erakutsi nahi du. Honela, benetazko eta eraginkorra den berdintasunaren kontra doazen ekintza sozial eta politiko guztiak arbuizatu ditu.

Sometida a votación, la moción resulta aprobada por unanimidad.

9º.- MOCIÓN DE UPN SOBRE BANDERA EUROPEA.

Don Juan José González Iturri (Upn) da lectura a la siguiente moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En su momento, hace varios meses se decidisteis por retirar en nuestro Ayuntamiento la bandera de la Unión Europea. El motivo elegido fu mostrar el rechazo al acuerdo firmado por los Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Europea con el Gobierno de Turquía para la devolución de Refugiados de terceros países entrados en la Unión Europea dentro del territorio turco.

La bandera azules el símbolo de la unidad y la identidad de Europa. Aunque su presencia no es obligatoria en las instituciones Municipales, llevamos muchos años con su presencia en el Valle de Egues, habiendo tomado carta de naturaleza en la ciudadanía.

Es preciso comprender que, en ningún caso, el rechazo legítimo de de una mayoría municipal a una decisión política adoptada por otras instituciones políticas puede expresarse en la retirada de un símbolo

institucional e idéntico propio. Hacerlo constituye una medida injusta y segregadora , por cuanto supone la exclusión simbólica de una parte de nuestra identidad y de algunas de las instituciones que también nos representan.

La bandera de la Unión Europea, por lo tanto, no es una bandera ajena a Navarra. Nos pertenece en la misma medida que lo hace el resto de instituciones de la Unión. La integración de España en 1986 en las Comunidades Europeas respondió a un deseo largamente anhelado por la ciudadanía navarra. Treinta años después muchos navarros nos consideramos tan europeos como navarros. Nuestra cultura, y por lo tanto nuestra identidad, nuestro pasado y nuestro presente, serían incomprensibles fuera de Europa.

También nuestra economía se haya plenamente integrada en el contexto europeo. Así, en torno al 70/75 por cien de las exportaciones de las empresas navarras se realizan a países de la Unión Europea. En algunos sectores, como en los productos agrarios, ese porcentaje es superior al 80%. Además nuestra Comunidad ha recibido desde 1986 fondos de la Unión Europea por importe de más de medio millar de millones de euros, cantidad a la que habría que añadir el importe de otras ayudas como las destinadas al programa Erasmus o a los proyectos transfronterizos.

Por ello UPN del Valle de Egues presenta para su aprobación:

1. Esta corporación aprueba volver a colocar la bandera de la Unión Europea en la fachada de su ayuntamiento junto a las banderas de España, Navarra y Valle de Egues, como muestra de nuestra identidad europea.

2. Este Ayuntamiento declara su compromiso por encima de eventuales desacuerdos con las políticas concretas adoptadas por el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión o la Comisión Europea, en trabajar por la construcción de una Unión Europea más democrática, cohesionada, plural, abierta y solidaria.

3. Este Ayuntamiento insta al Gobierno de Navarra a impulsar y programar actos e iniciativas que contribuyan a afianzar el sentimiento europeísta entre la ciudadanía navarra y a favorecer el conocimiento entre los ciudadanos de las instituciones de la Unión, su funcionamiento y el acceso a las mismas.

La moción no resulta aprobada por contar con seis votos a favor (5 Upn, 1 Psn-Psoe), y diez en contra (5 Geroa Bai, 2 EHBildu, 2 Somos Egueisbar, 1 Izquierda-Ezkerra).

10º.- MOCIÓN DE UPN SOBRE ENSEÑANZA DE IDIOMAS EN CAMPAMENTO DE EGULBATI.
--

Don Juan José González Iturri (Upn) procede a leer la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incluir Inglés en los campamentos es una forma efectiva de mejorar las habilidades comunicativas en inglés, con una metodología natural, divertida y eficaz propiciando un aumento de la confianza al hablar inglés y superación de complejos y/o bloqueos con el idioma, mejorando las competencias comunicativas orales e incrementando la motivación para continuar con el aprendizaje de inglés.

El campamento de Egulbati durante el verano es eminentemente lúdico educativo donde las actividades deportivas, juegos colectivos y demás acciones cobran protagonismo para asegurar el disfrute y aprendizaje de nuestros/as pequeños/as. El entorno natural del Señorío de Egulbati (Valle de Egués) permite, además, su desarrollo en un paraje incomparable al aire libre.

Desde UPN hemos visto en las inscripciones un incremento por el interés en el aprendizaje de la lengua inglesa, el 50% de los inscritos para el campamento de Egulbati en el 2017 lo han hecho en Inglés, estos datos nos demuestran que las familias de nuestro Valle quieren que sus hijos adquieran conocimientos en esta lengua.

Incluir una tanda más de inglés en el campamento ha sido un acierto de nuestro Ayuntamiento pero vemos que no es suficiente frente a la demanda, por lo que pensamos que desde el área de cultura se debería trabajar en esta línea.

El Ayuntamiento del Valle de Egués organiza en los colegios públicos para los meses de junio y septiembre campamentos y talleres urbanos en euskera, pensamos en la necesidad de incluir inglés en estas actividades lúdico educativas, y no perder la oportunidad excepcional de que nuestros/as pequeños/as interactúen en inglés en un espacio de ocio constructivo.

Los campamentos urbanos, cumplen el doble objetivo de divertir y servir a los objetivos educativos transversales comunes en la formación de los niños y niñas (educación en valores, trabajo en equipo, autonomía personal, responsabilidad, autoestima, etc.).

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egués acuerda:

- 1. El Ayuntamiento del Valle de Egués muestra su compromiso para aumentar la oferta en inglés, castellano y euskera en el campamento de Egulbati facilitando su uso cotidiano, y convirtiéndolo en la lengua vehicular durante el desarrollo de algunas de las actividades de los citados campamentos.*
- 2. El ayuntamiento del Valle de Egués muestra su compromiso para incluir el Inglés en los campamentos urbanos del año 2018 facilitando su uso cotidiano, y convirtiéndolo en la lengua vehicular durante el desarrollo de algunas de las actividades de los citados campamentos.*

La moción resulta rechazada por seis votos a favor (5 Upn, 1 Psn-Psoe), siete en contra (5 Geroa Bai, 2 EHBildu), y tres abstenciones (2 Somos Eguesibar, 1 Izquierda-Ezkerra)).

11º.- MOCIÓN DE PSN-PSOE SOBRE HORARIO DE CENTRO DE SALUD.

Don Mikel Bezunartea (Psn-Psoe) da lectura a la siguiente

MOCION PARA SOLICITAR LA APERTURA DEL CENTRO DE SALUD POR LAS TARDES DURANTE EL PERIODO DE JULIO y AGOSTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos tenido conocimiento a través de un cartel informativo en el centro de salud, en el que anuncia que permanecerá cerrado en el turno de tarde, durante el periodo que comprende del 3

de julio al 1 de septiembre ambos inclusive, por falta de personal para sustituciones de médico de familia y de pediatra.

También nos informan que debido a la falta de pediatras, tampoco se realizarán las revisiones periódicas a los niños mayores, ya que tienen prioridad los bebés muy pequeños que tienen varias revisiones por vacunas.

Todos los pacientes que están en el cupo de tarde, serán visitados durante los meses de verano por las mañanas.

Conciliar la vida laboral y familiar es fundamental, y suprimir el turno de tarde nos parece muy gravoso para las familias y más cuando sabemos que las otras alternativas para acudir con menores, por las tardes a Urgencias o al centro San Martín, implican tener que desplazarse y aguantar horas de espera por lo saturados que están.

A todo esto tenemos que añadir que Sarriguren es el municipio con más menores de Navarra, y por lo tanto el nivel de afectación es muy alto.

Por todo lo expuesto, el Grupo municipal socialista PROPONE al PLENO la siguiente MOCION para que se adopten los siguientes A C U E R D O S:

El Ayuntamiento de VALLE DE EGUES/EGUESIBAR solicitara al Gobierno de Navarra que durante los meses de julio y agosto mantenga el turno de tarde en el centro de salud tal y como lo hace el resto del año

Sometida a votación, la moción se aprueba por unanimidad.

12°.- MOCIÓN DE PSN-PSOE SOBRE PLUSVALÍAS.

Don Mikel Bezunarte (Psn-Psoe) da lectura a la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sentencia dictada el 11 de mayo de 2017, el Tribunal Constitucional ha determinado que los contribuyentes no tienen que pagar el impuesto de plusvalía municipal cuando hayan registrado pérdidas en la venta de un inmueble. Con esta sentencia se extiende a todo el territorio nacional la decisión que había adoptado el TC en febrero para el territorio foral de Guipúzcoa, y es evidente que la sentencia que haga referencia a la Comunidad Foral de Navarra será semejante a las anteriores, dado que los artículos declarados inconstitucionales y nulos son idénticos a la normativa del Territorio Histórico de Guipúzkoa.

Según Tinsa, el número de contribuyentes que han tributado indebidamente por este impuesto en Navarra y que tienen derecho a su reclamación por no haber prescrito el plazo, puede ascender a 5.400 afectados, por lo que consideran que el importe a recuperar ascendería a casi 25 millones a reclamar a los Ayuntamientos de la Comunidad Foral.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

MOCIÓN

1. *El Ayuntamiento del Valle de Egüés-Eguesibar insta a Gobierno de Navarra a modificar, en un plazo de 3 meses, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con el fin de articular, explícitamente la no sujeción a tributación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos de aquellas transmisiones en las que no se haya producido incremento de valor.*
2. *El Ayuntamiento del Valle de Egüés-Eguesibar insta a Gobierno de Navarra, a que en colaboración con la FNMC, se establezcan los mecanismos adecuados para atender las reclamaciones de los contribuyentes del modo más eficaz posible, tratando de poner en marcha fórmulas que eviten la judicialización de los procedimientos.*
3. *El Ayuntamiento del Valle de Egüés-Eguesibar insta a Gobierno de Navarra a establecer un fondo de compensación para que los ayuntamientos puedan hacer frente a las reclamaciones sin que genere problemas en sus presupuestos.*

En primera votación, la moción obtiene siete votos a favor (5 Upn, 1 Psn-Psoe, 1 Izquierda-Ezkerra) siete con contra (5 Geroa Bai, 2 EHBildu), y dos abstenciones (Somos Eguesibar). A la vista del empate a votos a favor y en contra, se repite la votación con el mismo resultado, por lo que el voto de calidad del señor Alcalde es determinante del rechazo de la moción (7 favor, 8 en contra, 2 abstenciones).

13°.- OTRAS MOCIONES Y ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Don Joseba Orduña Navarro da lectura a la siguiente moción:

Navarra en muchos momentos ha sido tierra de acogida, pero no podemos olvidar que en muchos momentos también se nos ha recibido en otras tierras. En Navarra convivimos con personas del resto del Estado, de otros orígenes y culturas.

Más de 290 millones de personas han tenido que abandonar a la fuerza sus casas a causa de conflictos armados, vulneraciones de derechos humanos, cambio climático y pobreza. Desde el año 2000 y debido a las políticas europeas de blindaje de sus fronteras, más de 32.000 personas han perdido la vida intentando cruzar el mar Mediterráneo, que se ha convertido en un inmenso cementerio. El año 2016 ha sido uno de los más mortíferos.

Los estados miembros de la Unión Europea, lejos de ofrecer una solución a la situación, han restringido todavía más el paso de las personas hasta cerrar las fronteras y Europa se ha consolidado como una gran fortaleza. La entrada se produce con cuentagotas y aquellos que lo consiguen, lo hacen jugándose la vida y vaciando los bolsillos a favor de las redes de tráfico de personas. Cuando llegan a nuestros pueblos y ciudades, se enfrentan al peligro de los CIEs, la exclusión y el racismo. Estas políticas de la UE incentivan la mortalidad y borran del mapa las vías seguras y legales. Por mucho que se apliquen medidas para frenar la migración, las personas continuarán desplazándose, porque es su derecho y porque los motivos de cada proceso migratorio son diversos y mucho más fuertes que los muros que puedan encontrar en el camino.

En septiembre de 2015, el Estado español se comprometió a recibir cerca de 17.337 personas en un plazo de dos años (de las cuales sólo ha reubicado al 5% según datos de CEAR). A pesar de las pésimas condiciones en las que se encuentran estas personas, este compromiso se está incumpliendo en estos momentos. De esta manera, el gobierno Español, junto con otros estados europeos, vulneran sistemáticamente el Derecho internacional así como los compromisos adquiridos con la firma de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UE), entre otros. El acuerdo entre la UE y Turquía es un ejemplo flagrante de ello.

Además no podemos olvidar otras políticas del estado como, las devoluciones en caliente, controles de identidad por perfil étnico, racismo institucional, internamiento en CIEs y expulsiones, entre otras prácticas, que constituyen las denominadas fronteras invisibles, que atraviesan y condicionan la vida cotidiana de nuestros vecinos y vecinas.

Las competencias en políticas migratorias son Estatales, pero creemos que Navarra y sus instituciones deben dar una respuesta más clara y contundente. Navarra tiene competencias en políticas de acogida y podría aplicar medidas para mejorarlas y reforzarlas desde este mismo momento.

Ante esta insostenible situación creemos que es el momento de establecer compromisos:

De Reconocimiento pleno a todas las personas, independientemente de su origen o situación administrativa.

De Solidaridad, prestar auxilio a quien se encuentra en situación extrema de padecimiento, necesidad y emergencia huyendo de guerras, persecución, hambre...

De Responsabilidad, asumiendo la defensa de los derechos humanos y la dignidad de las personas, de todas las personas, exigiendo el cumplimiento de la legalidad internacional.

Es el momento de apoyar la presión social tan necesaria para romper la dinámica de gobiernos e instituciones que pretenden justificar su inacción en procedimientos burocráticos o de falta de medios.

Es el momento de colaborar con los movimientos sociales para combatir los brotes racistas y xenófobos que están surgiendo en muchos países de Europa y que puedan producirse en nuestros barrios y ciudades.

Por todo ello, como Ciudades de Acogida de Navarra/Nafarroako Harrera Hiriak, solicitamos de este ayuntamiento una respuesta rápida, eficaz y humana asumiendo compromisos concretos para hacer de cada uno de nuestros pueblos tierra de acogida real para todas las personas que ejercen su derecho a circular libremente, para quienes huyen de las guerras, la miseria, la persecución, el hambre..., haciendo que éstas puedan tener como cualquier ciudadana/o vivienda, alimentación, educación, salud, en definitiva todos sus derechos reconocidos.

Ante esta situación el ayuntamiento del Valle de Egüés Acuerda:

El compromiso de acoger a dos familias y/o grupos, (nos corresponden 10 personas) haciéndose cargo de los gastos que deriven de la citada actuación. Una vez consultada el área de Servicios Sociales se garantiza la actuación en igualdad de oportunidades que el resto de la ciudadanía.

Sometida la moción a votación, se aprueba por unanimidad.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

14.1.- Formulados en el Pleno anterior.

A) Por don Mikel Bezunartea (Psn-Psoe).

Contestados por don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai)

- Cartelería.- *El tema de los carteles del "outlet", aparte de donde los suelen poner, son un problema en muchos casos de seguridad. Hay quejas de los comercios de que están haciendo una competencia desleal y con ventaja respecto a otros. Por estos dos motivos se retiran con más agilidad. El resto se retiran cuando les pillan a mano a los empleados, pero en estos casos se procura retirar antes por motivos de seguridad y por las quejas de los comerciantes.*

B) Por don Iván Méndez (Somos Egueisbar).

- Camino.- *Se ha trasladado el ruego al Aparejador municipal y no se si se ha puesto en contacto con vosotros. En cualquier caso, lo está mirando para valorar y, si se puede hacer, lo traeremos para valorarlo.*

C) Por don Juan José González Iturri (Upn).

- Encomienda de gestión de instalaciones deportivas.- *Se está preparando. Recientemente se ha estado trabajando en la encomienda del CAF y ahora en la de las instalaciones deportivas, tanto en el pliego, como en los informes previos que tiene que haber. Se están dando todos los pasos, incluyendo el informe de la situación actual de las instalaciones para recepcionarlas. La intención es que esté preparada para el 1 de enero de 2018.*

- Contenedores de recogida de ropa.- *Por parte de la MCP se quiere dar ese servicio. No se sabe cuándo, ni cómo, ni si se llegará a todas las localidades del Valle, porque parece que querían hacer una primera fase de menos contenedores. Nosotros seguiremos con lo que estamos y cuando entre la MCP ya veremos cómo pueden compatibilizarse las dos.*

D) Por don Raúl Esparza.

- Señalización de parking en Erripagaña.- *El parking lo solicitó una comunidad de vecinos. Tenían una zona de poca visibilidad al salir del garaje y la idea era hacer algo como colocar un aparcamiento de bicis y motos, aunque luego se vio que quedaba muy justo para este uso y se decidió quitar el aparcamiento de motos y dejar sólo el de bicis. Hubo un fallo en el diseño, pero se ha corregido.*

E) Por doña Yuliana Anchundia.

- Paso de cebra en Gorraiz.- *Con la modificación presupuestaria que hemos aprobado, y en la que vosotros os habéis abstenido (ya veo que el interés es en parte porque no habéis votado a favor), y cuando se haga esa zona de Gorraiz se pintará un paso de peatones. El interés que tenéis lo podíais haber reflejado votando a favor en esa modificación presupuestaria.*

Contestados por doña Helena Arruabarrena.

F) Por don Javier Marquínez Echegoyen (Upn).

- Sobre responsabilización a servicios múltiples.- *Yo no responsabilizo a servicios múltiples, sino que lo hacen ustedes diciendo que no saben leer planos. El protocolo no lo debo controlar yo, porque estamos hablando de actuaciones de obras y yo no soy concejala delegada de urbanismo. Los partes que manda Policía lo mismo los pueden ver la gente que está en la calle, los mismos trabajadores de servicios*

múltiples. El protocolo al que yo me refiero es un protocolo en el que Policía Municipal ve la actuación que debe hacerse, lo traslada al Alcalde, a mí y al gerente y es éste el que dictamina la prioridad, no yo. Dice también si usted no cree que es prioritaria la seguridad de los niños. Por supuesto: desde cuándo he dicho yo que no lo sea, pero como yo no priorizo, yo no voy a ver si hay que hacer una u otra actuación. Quien se tiene que responsabilizar de esa priorización es el señor gerente, que es el que manda los partes. No es responsabilidad mía, me atribuyen muchas responsabilidades que no me tocan.

G) Por don Mikel Bezunartea (Psn-Psoe).

Contestado por don Joseba Orduña Navarro.

- Mociones sobre afectados por la hipoteca.- *En principio, se están aplicando, quizás no como protocolo, y es algo que hay que tener en cuenta, pero sí las demandas en general se aplican.*

H) Por don Juan José González Iturri (Upn).

- Día del mayor.- *Entiendo que puede ser que el Día del Mayor nos guste o no nos guste, pero entiendo que se trata con los mayores, o por lo menos con el grupo organizado de los mayores. Otra cosa es que se pueda ampliar a más, que no le veo mayor problema. Tendremos en cuenta al resto de mayores pero participan lo que participan y, en principio, a los que están asociados se les comenta como se hace para preparar cualquier fiesta en el Valle.*

- Vuelta ciclista.- *Se hizo un esfuerzo para que la Vuelta a Navarra llegara a Sarriguren. De hecho estaba previsto que llegara, pero por condicionantes externos al Ayuntamiento se fue a otra localidad. No obstante, y para su tranquilidad, la semana pasada ya hemos estado negociando par que el año que viene el Valle de Egüés pueda tener una de las llegadas o salidas de la Vuelta a Navarra.*

- Supresión de pista de tenis para hierba.- *No se piensa quitar una, sino dos para el verano. Es cierto que las piscinas de Sarriguren tienen mucho espacio, pero no es utilizable por las formas del terreno y se hace necesario acometer esas obras para dar más espacio a los usuarios.*

Contestado por doña Amaia Etxarte (EHBildu).

- Fichero de vascohablantes.- *La persona adjudicataria del contrato compareció en la comisión de euskera. Entiendo que con ello se da por explicado el tema.*

14.2.- Formulados en el presente Pleno.

a) Por don Mikel Bezunartea (PSN):

- *Ruego se estudie la posibilidad de ampliar la apertura de las instalaciones deportivas una hora antes abrir en vez de a las 8 a las 7 y cerrar una hora más tarde de 10 a 11. Lo he hablado algo con la técnica de deportes, le he lanzado un poco la idea. De momento estamos hablando de la zona de musculación por decirlo de alguna manera, ya se que el tema de piscinas requeriría más recursos, pero bueno, parece que hay demanda de que se pueda abrir una hora antes y cerrar una hora más tarde.*

- *Hemos recibido bastantes quejas porque la gente, entre comillas, aunque sabemos que hay un calendario para las instalaciones, de cierre de instalaciones, otros años se comunicaba a través del boletín del polideportivo o incluso de cartelería, que se cerraban las instalaciones. Este año he recibido quejas que he*

hablado con la técnica de deportes y sí que me ha dicho que es cierto que aunque tenemos un calendario, no se ha mandado como en ocasiones anteriores por tanto es de ahí que creo que ha pillado a bastante gente desprevenida. Pues para otros años que se vuelva, que no se incurramos en este olvido y que si de alguna manera se puede poner alguna especie de cartel dentro de los tabloneros de anuncios informativos o de algo que llame la atención, que se sepa que se cierra de tal a tal día, pues sería posible e incesante.

- Otro ruego, que es un poco con el tema de la distribución de los espectáculos en Sarriguren. Hay cierta parte de la hostelería, o por lo menos han mostrado a mí su preocupación o su queja de que parece ser que casi todo lo centramos en un determinado sitio, por decirlo de alguna manera, en las tres cervecerías, y se deja muy pocas cosas a, por ejemplo, los bares de la primera fase, etc. Entonces, lo que me vienen a decir es que cuando se haga algún tipo de espectáculo etc, se intente un poco más diversificar. Que se que se hace, pero se intente igual afinar un poco más en los diferentes puntos de Sarriguren, porque ya que las fiestas se, están donde están y tiene la dirección que tiene, pues el resto también de la hostelería se siente un poco identificado, “nosotros también pagamos impuestos”, pues que de una manera posible se diversifique eso.

- En el anterior pleno se justificó los gastos de la vuelta al País Vasco, y a mí me consta, porque así está en la relación de facturas y porque algo he preguntado al respecto, que se gastó, no se si 5.000 ó 6.000 euros en la compra de vallas. Claro, fue en coincidencia con la vuelta al País Vasco, no se si fue para eso o fue para otras cosas. Todo sea que no pase como dice el alcalde, “se compraron unas gradas y no se han utilizado nunca” que lo reprochas a los anteriores alcaldes. Espero que no se hayan comprado unas vallas para la vuelta ciclista al país vasco o cosas por el estilo, y no se vuelvan a utilizar. Creo que ese gasto intuyo que tendría que estar en la justificación de los gastos de la vuelta al país vasco, porque si algo teníamos era vallas.

- También ruego, y lo he dicho en varias ocasiones, me sorprende el criterio que tiene el Ayuntamiento a la hora de mandar la información a los medios de comunicación y voy a poner un ejemplo. Resulta que cuando se archivó el tema del bar, me comenta que no se había mandado esa información a los medios de comunicación, y cuando se ha llevado a tema de juicio se ha mandado. Por lo tanto que se me gustaría que se siguiera un criterio único. Igual tan importante es archivarlo como que se vuelva a abrir el caso, y esto ya lo he comentado durante varias ocasiones.

- Sobre carril bici. Me alegro que se haya tomado la mesa de movilidad, esto va a ser un ruego. El otro día hubo una reunión, creo que era bastante ágil, me da la sensación, creo que en otras se podría solucionar, pero me gustaría también que, como hablamos de conectar con otros municipios, con Aranguren, que si con Ripagaina, etc. bueno pues hablásemos de Gorraiz. Gorraiz es el segundo municipio con más población del Valle y me gustaría que una vez conseguido el objetivo de Sarriguren, entre comillas, habiendo cerrado el objetivo de Sarriguren, pues vayamos a por Gorraiz, porque es el segundo municipio con más habitantes del Valle de Egüés. Respecto al carril bici, el otro día no pude preguntar en la mesa porque me incorporé tarde porque tuve que ir antes, ruego mis disculpas, creo que cuando se contrató el tema de los semáforos con esa ute, había algo de que el proyecto lo tenía que, lo tenían que realizar ellos. Me sorprende el otro día, que el proyecto lo realice una persona que creo que nada tiene que ver con esa empresa. Espero que no estemos pagando un proyecto cuando realmente lo teníamos comprometido por el otro lado. Ya me lo aclararás.

- También ruego. Este es el kilómetro número 20 de la carretera del Valle de Aranguren, pero en lo que pertenece al Valle de Egüés, se ha hecho una limpieza de las cunetas, etc, pero resulta que hay tres arbusto que hace que tanto los peatones como los que van en bici tengan que invadir la carretera porque no se ha cortado, pues que se corte. Kilómetro 20 carretera Aranguren.

- El compañero Joseba ha dicho a los compañeros de UPN “vamos a trabajar por cuestiones que nos importan”. Pues le quiero comentar que llevo durante varios plenos insistiendo, incluso en comisiones,

que hay varias mociones que ha presentado el partido socialista, que se han aprobado en el pleno, que son referentes al Valle y que no hay manera de llevarlas a comisión para trabajarlas. Espero que a la vuelta de vacaciones, porque ahora todos vamos a vacaciones, retomemos todas esas mociones, incluso propuestas que he hecho como ruegos, que son varios, y que no hay manera de trabajarlas en comisión.

- Durante esta legislatura y la anterior, hemos aprobado varias mociones, ahora lo digo Iván, varias mociones respecto al PSIS, a la extinción del PSIS de Sarriguren. Todas han salido aprobadas sino por unanimidad, por mayoría. Entiendo que esas mociones se han trasladado a Gobierno de Navarra, me gustaría saber que contestación ha tenido. Si es silencio administrativo ¿qué supone? ¿Que se extingue, que no se extingue? Quiero recordar que la última es del año 2015, 2016.

b) Por don Iván Méndez (Somos Egueisbar):

- Eskerrik asko. ¿Cuáles son los criterios seguidos por urbanismo, por el área de urbanismo, para establecer el orden en el que dan curso y solución a las resoluciones de las modificaciones de estudios de detalle, etc. que entran en esta área?

- Segunda, ¿por qué no están publicadas y cuando se van a publicar, las actas de la comisión de investigación de los años 2011-2015 que todavía no están, insisto, en la página web? Rogamos, esto es un ruego, que se haga un esfuerzo de transparencia y se publiquen antes del próximo pleno en la página web dichas actas.

c) Por don Juan José González Iturri (Upn).

- Alfonso, te has despistado en dos preguntas que me has respondido y las voy a tener que repetir. No pedimos información, yo no pedí información sobre la encomienda del polideportivo. Lo que pedí es sobre la situación de la reversión de la gestión de los polideportivos Sarriguren-Olaiz. ¿Es legal la situación actual? O sea, nosotros firmamos en un pleno, aprobamos en un pleno, que el 31 de diciembre esta gente desaparecía y siguen, y han pasado seis meses. Van a estar el año. ¿Esto es legal? Preguntábamos, incluso un informe por escrito si es legal esto. No pedíamos lo de la encomienda que es otro tema ¿de acuerdo? Que el secretario nos hiciera un informe sobre si estamos actuando legalmente en que estos señores sigan, así porque sí.

- Luego en la pregunta, también te has columpiado, perdona ¿eh? Con buen rollo. La de los contenedores. Yo no pedí nada de los contenedores. Simplemente que había una señora, la ha contestado por los contenedores, que todavía no ha recibido respuesta. Era una señora que le molestaba el contenedor de la Plaza Castillo de Gorraiz y decía si eso era legal, etc. Y sobre todo que se le contestara, que no tenía respuesta y esta semana me ha dicho que no sabe nada, que no se ha puesto en contacto el Ayuntamiento.

- A Joseba yo le quería preguntar. Continuamente estamos escuchando que en los pueblos, más que los concejos, que dependen del ayuntamiento en fiestas, no se paga una comida, no se paga una cena. Eso el cuatripartito ha decidido que no. ¿Esto es así? Yo tengo un informe del día de la juventud, el año pasado este ayuntamiento pagó la comida de 183 personas que costó 2.099 euros. Y esto pues teóricamente, como estáis siempre con el tema de que no y que no y que no, pues extraña. Nos extraña. ¿Por qué es la juventud? ¿y por qué no a los mayores? Es la pregunta que yo como mayor ¿por qué no a los mayores también? Sin más. Que veáis que en gastos aparece más de 2.000 euros de comida de casi 200 personas.

c) Por don Carlos Idoate (Upn):

- Hemos hablado aquí antes que si el protocolo, que si de las fiestas. Yo quiero que conste que el día del chupinazo en Sarriguren yo me dirigí al señor Orduña y le felicité por la forma de organizar el

chupinazo. Es una cosa que, para que fácil y sencillo, seguro que tiene mucho trabajo por detrás ¿no? A los que nos ha tocado alguna vez, pues lo sabemos. En ese acto en el que hubo asuntos protocolarios efectivamente, que hay que mantener, pues vino gente del gobierno y gente de la oposición. De los nuestros vinieron unos cuantos y se les atendió perfectamente y esto hay que decirlo. Pero yo creo que en justa correspondencia a esa elegancia, también hay que responder estando. Por que hay que dar una imagen de cuerpo de ayuntamiento o algo parecido que, aunque luego nos demos aquí algún zaborrazo que otro, pues esa unidad hay que demostrarla un poquito. Si están abajo, pues igual te toca algún caramelo, yo tiré muchos pero no me quedé ninguno. Entonces yo lo que sí ruego es que sigan manteniendo esa actitud, esa elegancia que han tenido y dentro de dos años estaré muy contento de venir aquí en representación cuando cambie el gobierno de color y estaremos muy a gusto todos.

- Y tenía alguna otra cosa, pero como también iba dirigida al señor Méndez, pues no la voy a decir porque se ha ido.

d) Por don Javier Marquínez Echegoyen (Upn):

- Me gustaría que tomasen nota, esto como un ruego, de poner un aparcamotos o unas líneas de aparcamotos aquí en el ayuntamiento porque es que yo vengo con la moto muchas veces y es que me encuentro sin sitio. Y creo que esto ya lo dije hace algunos plenos, hace algunos meses.

- Las líneas de la carretera de salida y entrada a la variante a Mercadona. A mí eso me parece unas líneas que son bastante confusas. Entonces, al Gobierno de Navarra, al departamento de obras, pues a ver si puede, esas líneas pues ponerlas bien porque pueden causar problemas.

- Otro ruego, a la señora Etxarte, en la legislatura pasada un ruego que se le pusiese un perchero, creo recordar, el bolso en el despacho. No se si recordáis. Bueno pues nosotros, ruego que se nos ponga si tienen que poner, aire acondicionado en los despachos porque es que yo recuerdo cuando era estudiante en la biblioteca de la universidad que ahí salías, no había aire acondicionado y salías, pues con el culo como salías ¿no? Pues aquí lo mismo. El otro día que tuvimos, la semana pasada que tuvimos treinta y muchos grados pues aquí no había quien estuviese. Yo no se si tienen ustedes o no el los despachos pero me imagino que sí. Bueno eso como ruego.

- Otro ruego, los jardines en Gorraiz en presupuestos hay 931.100 euros de jardines, destinados a jardines, jardinería en general en el Valle. Gorraiz son 3.664 habitantes, a Gorraiz le corresponderían, haciendo cuentas, 168.544 euros, por lo tanto 46 euros por habitante en tema de jardines, por lo menos dar un poquito más de servicio en este sentido porque los jardines están totalmente descuidados.

- Una pregunta. Como ya no se quien es el responsable de este equipo de gobierno, si se sabe, por parte de algún concejal o del alcalde que forma parte de este gobierno, si el señor gerente ha priorizado sobre el parque infantil de Gorraiz. Ha priorizado sobre el parque infantil de Gorraiz. Ustedes deberían de saber también algo en este asunto. Nos parece prioritario y fundamental que se valore ya su arreglo.

- Como no se ha tratado en la comisión de cultura las fiestas de Ripagaña creo que son ahora, este fin de semana. ¿Seguimos aportando la misma cantidad a fiestas de Ripagaña que en años anteriores? Si, la misma. Vale, pues esa

15º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Con la convocatoria ha sido remitida relación de las siguientes resoluciones:

- De Alcaldía: de la 656 a la 755, ambas inclusive.
- De la concejalía delegada de personal: de la 86 a la 101, ambas inclusive.
- De la concejalía delegada de euskera: la número 6.
- De la concejalía delegada de escuelas infantiles: de la número 5 a la 13, ambas inclusive.
- De la concejalía delegada de cultura: de la 59 a la 64, ambas inclusive.
- De la concejalía delegada de deportes: de la 1 hasta la 32, ambas inclusive.

16º.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

16.1.- Da cuenta el señor Alcalde de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local del 13 de junio de 2017:

- Licitación de obras de sustitución de cubrimiento de pista deportiva en Olaz (348.039,25 euros).
- Licitación de obras de actuaciones forestales en el Valle (41.264,91 euros).
- Licitación de obras de reforma de centro 0-3 años en Sarriguren 28.530,60 euros).
- Convocatoria de pruebas selectivas para formación de listas de contratación temporal de informático/a.
- Aprobación de manifiesto por la autonomía municipal.
- Apoyo a escrito de colectivo “Altsasu gurasoak” recabando apoyo de cargos electos a concentración de para el día 14 de junio.

16.2.- Y en Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2017:

- Licitación de las obras de renovación de pavimentación en Olaz y Gorraiz (78.707,70 euros).
- Aprobación inicial de Estudio de Detalle afectante a parcela 156 del polígono 17 de Badostáin.
- Licitación de asistencia técnica para impartir cursos de enseñanza de inglés (29.304,00 euros).
- Licitación de asistencia técnica para impartir cursos de enseñanza de francés (11.840,00 euros).
- Licitación de asistencia técnica para elaboración del diagnóstico de juventud del Valle 11.000,00 euros).

16.3.- Se ha mantenido reunión con la señora Consejera de Educación en el Departamento de Educación. Se le informó de que el Ayuntamiento está trabajando en el pliego para la contratación del proyecto de casa de cultura. Se le solicitó para ello que se cumpla en convenio firmado, el 60 por 100 paga el Gobierno y el 40 por 100 el Ayuntamiento. Manifestó la disposición a colaborar en todo lo que sea el apoyo para la elaboración del pliego de condiciones, y encontramos buena disposición en materia de colaboración financiera.

16.4.- En sesión celebrada recientemente por Consejo Rector de Junta de Compensación de Salesianos ha sido acordado en reinicio inmediato de las obras de desdoblamiento de accesos a Olaz desde ámbito del Psis Salesianos.

16.5.- El próximo día 5 tenemos reunión con el Departamento de Educación a la que acudirán el propio Alcalde y don Joseba Orduña Navarro, para diferentes temas, escuela infantil, etc.

16.6.- Se había solicitado reunión del Consejo Rector del Psis Salesianos. El acuerdo que se han adoptado ha sido iniciar las obras del doble puente antes de San Fermín.

16.7.- A consecuencia del acuerdo plenario de incluir la línea de Ubarmin en el TUC, en el Plan de Transporte aprobado este pasado martes ya se ha incorporado un punto en el que se dice que se está trabajando en la propuesta con el Gobierno de Navarra, por mejorar el actual transporte que hay con una tarjeta compatible, o bien integrarlo al TUC. Se está haciendo el estudio.

16.8.- Mañana está convocada asamblea de la Federación Navarra de Municipios y concejos con el tema estrella de aprobación del proceso participativo con los resultados a trasladar al Gobierno para la reorganización del mapa local.

16.9.- Se ha celebrado una nueva reunión de la mesa de la movilidad en la que se recogieron propuestas que se trasladarán a otra reunión para después de Sanfermín o primeros de agosto para ir cerrando el asunto del “bidegorri”.

16.10.- El próximo sábado, a las 11:00 horas es el txupinazo de fiestas de Erripagaña, al que estáis todos invitados.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:56 horas del día arriba señalado, de cuyo resultado se extiende la presente acta que, como Secretario, certifico.